TÍTULO PRELIMINAR. Artículo 2:

* Se define actividad físico deportiva como la actividad que engloba la práctica del deporte y del ejercicio físico y más tarde se define deporte como el ejercicio físico. Parece una incongruencia verbal, si la actividad física engloba al deporte y al ejercicio físico, el deporte no puede ser definido a su vez como ejercicio físico.

Propuesta:

Actividad físico-deportiva: La actividad que engloba la práctica de la actividad física y del deporte.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

* Si se define el ejercicio físico como la actividad física….. y el deporte como ejercicio físico, se está diciendo de manera implícita que el deporte es: La actividad física planificada, estructurada, repetitiva y realizada con un objetivo relacionado con la mejora o el mantenimiento de uno o más componentes de la aptitud física (definición de ejercicio físico) a la que se añade en la definición de deporte que es el ejercicio físico significativo, ligado a alguna especialidad deportiva existente que tenga entre sus objetivos la competición, la recreación, la relación social, la mejora del rendimiento deportivo o la mejora de la condición física o psicológica o de la salud. Parece que “la mejora o el mantenimiento de uno o más componentes de la aptitud física” no tiene mucha relación con la recreación, la relación social o la mejora de la condición psicológica.

Propuesta:

* Deporte: Actividad físico deportiva, ligada a una modalidad ~~deportiva~~ o especialidad deportiva ~~existente~~ , que tenga entre sus objetivos la competición reglada, la recreación, la relación social, el turismo, el tiempo libre, la mejora del rendimiento deportivo o la mejora de la condición física o psicológica o de la salud.

Suprimir “existente” puesto que aparecen modalidades y especialidades deportivas de manera frecuente que se quedarían fuera de esta definición. Añadir “reglada” como característica de la competición deportiva.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

* Deporte en edad escolar:

Se dice que es la práctica deportiva organizada por las administraciones y entidades competentes a tal efecto, realizada por deportistas en edad escolar en horario no lectivo.

Parece más prudente indicar que se trata de “deporte educativo en edad escolar” puesto que el objetivo primordial de este tipo de práctica deportiva es el desarrollo de las capacidades específicas para una formación global y de futuro. Tampoco me parece oportuno indicar que esta práctica deportiva es la que se desarrolla exclusivamente en horario no lectivo, hay que tener en cuenta los territorios o Comunidades Autónomas que nos rodean y que no coinciden con la definición. Tampoco sería práctica deportiva escolar la realizada dentro del horario lectivo, ¿Cómo llamaríamos a esa práctica deportiva?

Propuesta:

Deporte educativo o deporte formativo en edad escolar: Práctica deportiva organizada por las administraciones y entidades competentes a tal efecto, realizada por escolares para el desarrollo de las capacidades relacionadas con el deporte y su formación.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

* Deporte universitario:

Propuesta:

 Práctica deportiva al amparo de los centros universitarios y Administraciones públicas realizada por miembros de la comunidad universitaria, que tenga entre sus objetivos la competición reglada, la recreación, la relación social, la mejora del rendimiento deportivo o la mejora de la condición física o psicológica o de la salud.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

* Deporte popular:

Propuesta: Actividad físico deportiva popular:

Toda práctica deportiva que no se encuentre amparada por federaciones, administraciones educativas o universitarias, que tenga entre sus objetivos la competición reglada, la recreación, la relación social,el turismo, el tiempo libre, la mejora del rendimiento deportivo o la mejora de la condición física o psicológica o de la salud.

TÍTULO VII.

Regulación del acceso al ejercicio de las profesiones de la actividad físico-deportiva

CAPÍTULO I

Profesiones reguladas de las actividad físico-deportiva

Punto 1:

 Es de interés observar lo recogido en el Anteproyecto de Ley para la ordenación y regulación del ámbito profesional de la actividad física y deportiva, así como en la Ley 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Cataluña y en la LEY 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, aunque la redacción propuesta en este anteproyecto se parece mucho, mucho, a la publicada por la Comunidad de Madrid.

En ambos casos cabría incluir la recomendación que deriva del informe realizado por el INCUAL del año 2006 a la vista del borrador de Anteproyecto de Ley para la ordenación y regulación del ámbito profesional de la actividad física y deportiva, que apoyándose en lo recogido en la Ley 44/2003 de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias: “*Tendrán también la consideración de profesiones del ámbito de la actividad física y deportiva los que estén en posesión de los títulos de formación profesional o de enseñanzas deportivas, que, vinculados a la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas, establezca la Administración General del Estado conforme a lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 5/2002 de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional”*

*De la misma forma y siguiendo el tenor de la modificación del apartado 5 de la Ley 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Cataluña publicado en la Ley 7/2015 de 14 de mayo, según la cual: “También se debe considerar oportuno incluir en este punto la posibilidad del reconocimiento y la incorporación de los profesionales, debidamente inscritos en el Registro de Profesionales de la actividad físico deportiva de Castilla y León, en otros registros de profesionales del deporte de otras Comunidades Autónomas y de otros Estados miembros de la Unión Europea, dado que en los últimos años se han creado algunos registros de profesionales del sector deportivo en el ámbito europeo.”*

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Punto 2:

En el reconocimiento de los profesionales de la actividad físico-deportiva se intuye cierta incongruencia con lo recogido en los distintos grados de conocimientos, habilidades y competencias, que de acuerdo con el marco europeo de cualificaciones (EQF) se fija en ocho niveles y cuya trasposición a nuestra normativa se ha fijado para España en 5 niveles. En cada uno de los 5 niveles se establece de manera clara las realizaciones profesionales y los criterios de realización de estas, no existiendo la posibilidad de que un monitor deportivo realice programaciones, en todo caso puede llegar a concretar y seguir una programación de referencia. Es y debe ser el marco europeo y lo recogido en nuestra Ley Orgánica de las Cualificaciones la pauta a seguir para determinar las funciones o realizaciones profesionales de cada profesión.

En las dos Leyes publicadas y ya mencionadas anteriormente, de Madrid y Cataluña, se reconocen cuatro profesionales de la actividad física y deportiva, mientras que el Anteproyecto de Castilla y León se ha suprimido el “profesor de Educación Física” , debiendo quedar, a nuestro juicio:

1.- Profesor de Educación Física

2.-Monitor y animador deportivo

3.-Entrenador deportivo

4.- Preparador físico

5.- Director deportivo.

En la actualización de la Ley 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Cataluña y a propuesta de Recomendación 2006/1063 (COD) del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo, se realiza una modificación importante en la nomenclatura de dos profesiones del deporte que se han modificado, a fin de identificar más claramente la profesión con el sector deportivo. Se trata de la profesión de animador y monitor deportivo profesional, que también figura dentro de las salidas profesionales de los titulados en ciclos de Grado Superior y medio de la familia profesional de AFD. Parece importante incluir la figura del “monitor y animador deportivo”